

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase como segundo párrafo del Artículo 1º inciso a) de la Ley Nº 9353 el siguiente: *“Exceptúase del requisito de antigüedad fijado, a las empresas que provean en un cien por ciento (100%) productos elaborados en la Provincia de Entre Ríos”.*

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyanse los incisos c) y d) del artículo 1º de la Ley Nº 9353, por los siguientes: *“Artículo 1º...c) Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;
d) Constancia de inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente”.*

ARTÍCULO 3º.- Incorporárase como último párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 9353, el siguiente: *“Artículo 1º: ... Las empresas deberán acompañar con su oferta la documentación que acredite los extremos previstos en los incisos a), b), c), d) de éste Artículo”.*

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 9353, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 6º: La contratación de servicios de consultoría se concretará, preferentemente, con profesionales o técnicos matriculados en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales de la provincia, según corresponda, siempre que acrediten una residencia real y efectiva en la Provincia de Entre Ríos no menor a tres (3) años anteriores al momento de contratación.
En el caso de contratación de consultoras con más de un profesional asociado o integrante de la misma, se dará prioridad a la consultora radicada en la Provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a tres (3) años en la misma.
Cuando la complejidad técnica del servicio de consultoría u otras circunstancias debidamente justificadas lo exijan, se podrá contratar a consultoras nacionales o extranjeras, dando prioridad a la que tenga incorporada una mayor proporción de profesionales y/o técnicos residentes en la Provincia de Entre Ríos”.*

ARTÍCULO 5º.- Incorporárase como artículo 10 de la Ley Nº 9353 el siguiente: *“Artículo 10: En caso de fuerza mayor, emergencias declaradas y otras circunstancias de una entidad tal que así lo ameriten, las empresas entrerrianas podrán solicitar al Poder Ejecutivo se las exima de manera transitoria de algunos de los requisitos exigidos por la presente, mientras permanezca la causal eximente”.*

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 10 de junio de 2020.

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA